

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1736/2020

Nombre del sujeto obligado

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO SOCIAL.

Fecha de presentación del recurso

19 de agosto del 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

23 de septiembre de 2020



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Por la declaración de  
incompetencia.



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Del informe que remitió el sujeto  
obligado se desprende que derivó  
la competencia.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto  
obligado y se le **REQUIERE** por conducto  
del Titular de su Unidad de Transparencia,  
para que dentro del plazo de 10 diez días  
hábiles contados a partir de que surta sus  
efectos legales la notificación de la presente  
resolución, dicte una nueva respuesta  
conforme a lo señalado en el considerando  
octavo de la presente, en la que ponga a  
disposición del recurrente la información  
solicitada, o en su caso funde, motive, y  
justifique la inexistencia conforme al artículo  
86 bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1736/2020.**

|                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| SUJETO                | OBLIGADO:         |
| <b>COORDINACIÓN</b>   | <b>GENERAL</b>    |
| <b>ESTRATÉGICA DE</b> | <b>DESARROLLO</b> |
| <b>SOCIAL.</b>        |                   |

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| COMISIONADO                      | PONENTE: |
| <b>SALVADOR ROMERO ESPINOSA.</b> |          |

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de septiembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1736/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 10 diez de agosto del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 05060020.

**2. Derivación de la competencia.** Tras los trámites internos, con fecha 11 once de agosto del 2020 dos mil veinte, notificó la derivación de la competencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de agosto del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1736/2020**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 27 veintisiete de agosto del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1167/2020, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recibe informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna de los recursos.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

|                                         |                |
|-----------------------------------------|----------------|
| Folio 05060020                          |                |
| Fecha de derivación de competencia:     | 11/agosto/2020 |
| Surte efectos:                          | 12/agosto/2020 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para | 13/agosto/2020 |

|                                                |                     |
|------------------------------------------------|---------------------|
| interponer recurso de revisión:                |                     |
| Concluye término para interposición:           | 02/septiembre/2020  |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 19/agosto/2020      |
| Días inhábiles                                 | Sábados y domingos. |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no permite el acceso o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos por considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) copia simple del informe
- b) actuaciones de sus expediente interno.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información.
- b) Acuse de interposición de recurso de revisión.
- c) Copia simple de la respuesta
- d) Copia simple del historial del folio Infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y al no haber sido objetadas por el sujeto obligado, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.** - Los agravios en el recurso de revisión hechos valer por la parte recurrente, resultan ser **FUNDADOS**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en:

*“Cantidad de camas habilitadas para atención de pacientes Covid-19 en Jalisco por unidad médica. Informe diario detallado donde se especifique fecha, cantidad de camas disponibles, cantidad de camas ocupadas, cantidad de pacientes en con cuidados intensivos o intubados, fallecimientos, altas, camas totales. Todo por unidad médica de atención. Informes diarios desde el 27 de febrero de 2020 al 10 de agosto de 2020.” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado se consideró incompetente para conocer dicha solicitud ya que de las atribuciones que se le confieren no se desprende que tenga entre sus archivos la información relacionada con lo solicitado. Por lo que consideró que la competencia para conocer de esta solicitud recaería en otro, pudiendo ser competente el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, según el artículo 7 fracción V del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizando que refiere:

**Artículo 7°.-** *Corresponde a las unidades administrativas del Organismo, por conducto de sus titulares u órganos de dirección:*

*V. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas y en su caso, con las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, relacionadas en la materia que le corresponda;*

Así, la parte recurrente acudió a presentar recurso de revisión, señalando que declaraba la incompetencia sin embargo existan diversos hechos notorios que indicaban que los datos están en el poder del sujeto obligado. Incluso, manifiesta que el propio Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” manifestó que la Secretaría de Salud, pose la información.

En ese sentido, el sujeto obligado, en su informe de ley, se advierte que realizó gestiones con la Secretaría de Salud para efecto de que se manifestara sobre lo solicitado, y esta señaló:

Al respecto me permito informarle que esta Secretaría no genera, posee o administra dicha información por ser competencia del OPD Servicios de Salud Jalisco y Hospitales Civiles, quien tiene a su cargo los servicios médicos hospitalarios, por lo que solicito se nos tenga dando respuesta en términos de lo dispuesto por el Artículo 81 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, cabe mencionar que, si bien es cierto, la parte recurrente no se manifestó de lo anterior, los que resolvemos consideramos que **subsiste el agravio de origen hecho valor por la parte recurrente, ya que el sujeto obligado no fundo y motivo adecuadamente la incompetencia, ni la inexistencia de la información**, ya que el artículo que refiere para fundar la incompetencia, aunque guarda relación, no corresponde con una debida motivación de la facultad u obligación para que dicho ente tuviera posesión de lo solicitado; y por lo que ve al a inexistencia no se comprobó haber realizado una búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada; debiendo señalar que es un hecho notorio que derivado de la pandemia COVID 19 y la trascendía de la misma, la Secretaria de Salud ha estado procesando diversa información relacionada con la estadística materia de la solicitud.

Por lo que el sujeto obligado **deberá** realizar una búsqueda exhaustiva, entregando lo solicitado, o en su caso fundar, motivar y justificar la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

En ese sentido, en caso de que la información solicitada sea inexistente, el sujeto obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.



Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta conforme a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S:

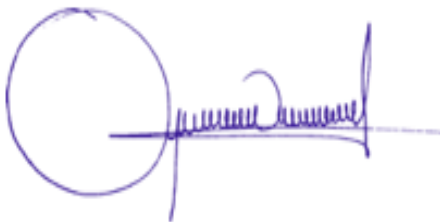
**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1736/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
--DGE/XGRJ



## RECURSO DE REVISIÓN 1736/2020

**SE RECIBE INFORME, SE TIENE AL SUJETO OBLIGADO OFERTANDO PRUEBAS, SE DA VISTA.**

Guadalajara, Jalisco 07 siete de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Se tiene por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 04 cuatro de septiembre del año en curso; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en la resolución correspondiente.

Las copias simples que anexa el sujeto obligado a su informe de Ley, serán consideradas como pruebas, siendo admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno, según lo señalado en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 349, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento a lo establecido por su artículo 7° y 78 de su Reglamento.

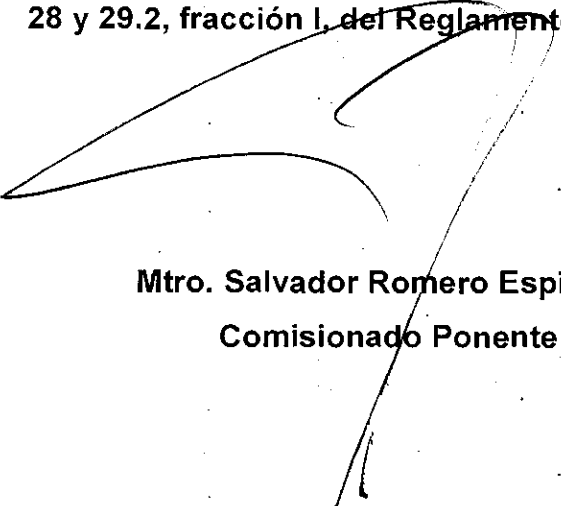
Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; SE REQUIERE a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a

su derecho corresponda en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

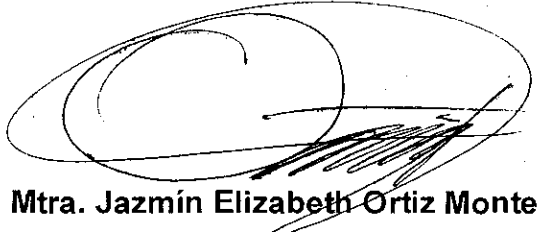
Finalmente, se da cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

**Notifíquese** a la parte recurrente por los medios legales permitidos.

**Así lo acordó el Comisionado Ponente Mtro. Salvador Romero Espinosa ante su Secretaria de Acuerdos, de conformidad a lo establecido por los artículos 28 y 29.2, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto.**



**Mtro. Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ponente**



**Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
**Secretaria de Acuerdos de Ponencia**

JEOM



ASUNTO: SE RINDE INFORME DE  
ADMISIÓN RECURSO DE REVISIÓN 1736/2020

C. Salvador Romero Espinoza.  
Comisionado Ponente del Instituto  
de Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personal del  
Estado de Jalisco.

En atención a Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes.  
Secretario de Acuerdos de Ponencia.

Por este conducto reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>1</sup> y 11 fracción VII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Centralizada del Estado de Jalisco<sup>2</sup>, me permito **RENDIR INFORME**, relativo al Recurso de Revisión **1736/2020**, en el cual el recurrente expresa los siguientes agravios:

Se declara incompetente, sin embargo, en declaraciones de los directivos de la SSJ, el ISSSTE y el IMSS, además de la propia Anna Bárbara Casillas, coordinadora general del área y del gobernador Enrique Alfaro, la SSJ agrupa toda la estadística de camas habilitadas y ocupadas. Por lo tanto, sí es sujeto obligado indicado para dar respuesta. Incluso, el OPD Servicios de Salud (a quién también se le dirigió la solicitud), indicó que los datos están al poder de la Coordinación General de Desarrollo Social. Solo reafirmar, se solicitan datos por unidad médica, no datos generales del sistema de salud.

Por lo anterior esta unidad de transparencia, mediante oficio UT/CGEDS/1684/2020, que suscribe el presente, derivó al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco, la solicitud de información recibida por esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con folio INFOMEX 05060020, por el cual se solicitó lo siguiente:

<sup>1</sup> LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

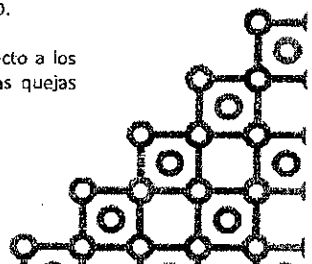
Artículo 100. Recurso de Revisión – Contestación

3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

<sup>2</sup> REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 11. Son obligaciones de las unidades administrativas las siguientes:

VII. Remitir a la Unidad de Transparencia que corresponda, los argumentos necesarios y manifestaciones respecto a los agravios expresados en los recursos de revisión, transparencia y de protección de datos personales, o en las quejas relacionadas con el sistema de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.





**"... Cantidad de camas habilitadas para atención de pacientes Covid-19 en Jalisco por unidad médica. Informe diario detallado donde se especifique fecha, cantidad de camas disponibles, cantidad de camas ocupadas, cantidad de pacientes en cuidados intensivos o intubados, fallecimientos, altas, camas totales. Todo por unidad médica de atención. Informes diarios desde el 27 de febrero de 2020 al 10 de agosto de 2020..."**

Derivación apegada a la legalidad, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del sujeto obligado, no se encontró información relacionada a lo solicitado por el hoy recurrente, asimismo, en acatamiento lo dispuesto por el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice;

#### Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Derivando en atención al principio de Sencillez y celeridad, el que menciona, en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito, asimismo por encontrarse dentro de las atribuciones del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

La cual fue notificada en tiempo y forma al hoy recurrente y a la Titular de Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco, Licenciada Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, mediante correo electrónico oficial siendo el siguiente: [notificacionesut.ssj@jalisco.gob.mx](mailto:notificacionesut.ssj@jalisco.gob.mx)

INCOMPETENCIA INFOMEX 050600020



Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social <transparencia.eged@jalisco.gob.mx>  
por: Ciudad de México

11 ago. 2020 20:19

De: Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social <transparencia.eged@jalisco.gob.mx>

Para: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud <uds@salud.jalisco.gob.mx>

Fecha: 11 ago. 2020 20:19

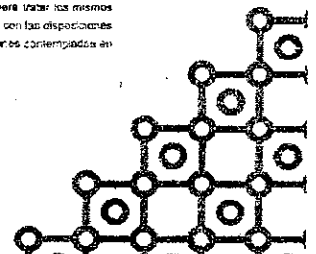
Asunto: INCOMPETENCIA INFOMEX 050600020

As este correo.

Este correo es enviado por: jalisco.gob.mx

Estado de Jalisco

Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tomar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dadas se encuentra prohibido, salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.





Coordinación de  
Desarrollo Social  
GOBIERNO DE JALISCO

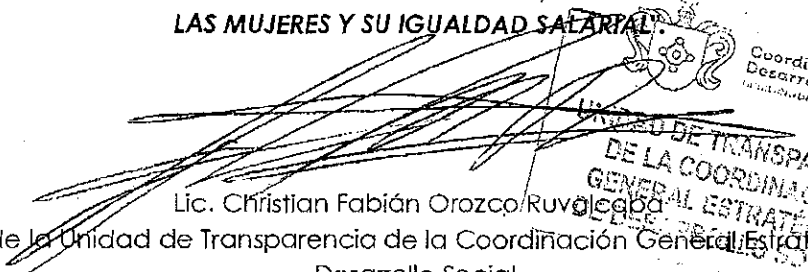
Ratificando en este acto la derivación en comento, remitiendo para robustecer el dicho de esta Unidad copia digital del oficio SSJ/DGAJELT/TRANS/227/2020, firmado por la Mtra. María Abril Ortiz Gómez, Directora General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco.

Una vez dicho lo anterior, se anexan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, por lo que me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el teléfono 30308200, extensión 48231 o al correo [transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx).

ATENTAMENTE

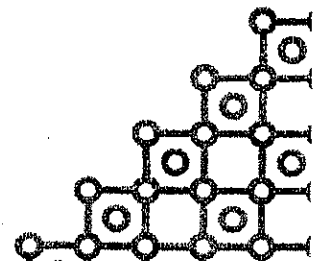
Guadalajara Jalisco a 04 de septiembre 2020.

**"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL".**

  
Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

ETR







Coordinación de  
Desarrollo Social  
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente: CGEDS/SA/1502/2020.

Oficio: UT/CGEDS/1684/2020.

INFOMEX: 05060020.

Asunto: Acuerdo de Incompetencia.

Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez.  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud.  
**PRESENTE**

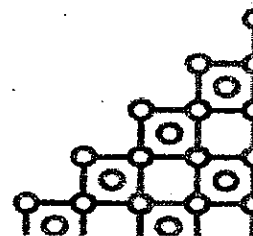
Por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez que aprovecho para hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, recibió la solicitud de acceso a la información vía Infomex, de fecha 10 de Agosto del año 2020 dos mil veinte, de la C. ~~Elimino nombre de particular de conformidad al Art. 3.1 de la L.P.D.P.F.S.O.E.J.~~ en la cual solicita la siguiente información:

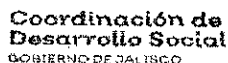
**"... Cantidad de camas habilitadas para atención de pacientes Covid-19 en Jalisco por unidad médica. Informe diario detallado donde se especifique fecha, cantidad de camas disponibles, cantidad de camas ocupadas, cantidad de pacientes en con cuidados intensivos o intubados, fallecimientos, altas, camas totales. Todo por unidad médica de atención. Informes diarios desde el 27 de febrero de 2020 al 10 de agosto de 2020..."**

En cuanto al análisis de los requisitos que establecen los artículos 79.1, 80, 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 28 fracción I del Reglamento de la Ley citada, respecto a la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de advertirse que el solicitante requiere información de otro sujeto obligado, razón por la cual esta Unidad de Transparencia, se considera **INCOMPETENTE** para conocer dicha solicitud ya que de las atribuciones conferidas a los Sujetos Obligados que forman parte de esta Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 fracción II, 13 fracción II Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, no se desprende que tenga entre sus archivos la información relacionada con lo solicitado.

La competencia para conocer de esta solicitud de información recaería en otro sujeto obligado; se considera que pudiera ser competente el Organismo a su digno cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción V del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

**Artículo 7°.-** Corresponde a las unidades administrativas del Organismo, por conducto de sus titulares u órganos de dirección:



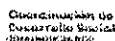


Por lo que se remite la presente solicitud de conformidad con el artículo 81 punto 3 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

3.- Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Por lo que se solicita de la manera más atenta dar respuesta al peticionario al correo electrónico que para tal efecto nos ha proporcionado: **nico de conformidad al Art. 3.1** y registrado en la plataforma **INFOMEX**.

"2020 AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"



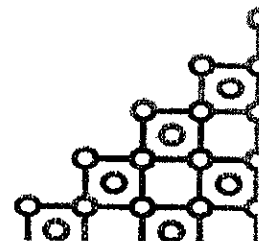
CHRISTIAN FARIAN OROZCO-JEVALCABA  
TRANSPARENCIA  
MIDOCOR, E. U. 1973

Requiere del bar Americano BFG, Enrique Cerezo Gómez, P11010, Locales de Comercio y Servicios, 164

1. The first part of the document is a list of references. The references are as follows:



**GGC.**





## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO

C. Lauro Rodríguez .

PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustantiva, Cultura y Procuraduría Social), generándose el número de folio 05060020, de fecha 10 de agosto del 2020, la cual consiste en: **Cantidad de camas habilitadas para atención de pacientes Covid-19 en Jalisco por unidad médica. Informe diario detallado donde se especifique fecha, cantidad de camas disponibles, cantidad de camas ocupadas, cantidad de pacientes en con cuidados intensivos o intubados, fallecimientos, altas, camas totales. Todo por unidad médica de atención. Informes diarios desde el 27 de febrero de 2020 al 10 de agosto de 2020.**

El horario de atención de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustantiva, Cultura y Procuraduría Social) es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustantiva, Cultura y Procuraduría Social)



Coordinación de  
Desarrollo Social  
GOBIERNO DE JALISCO

**Recibe y determina competencia**  
Selecciona la dependencia para canalizar la solicitud

Datos generales:  
Folio: 05060020 Proceso: Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

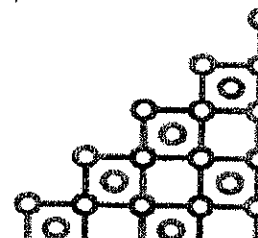
1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega: 3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

Información del solicitante

|                            |                                                                                 |                                    |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| PERSONALIDAD JURÍDICA      | Elmino nombre de particular de conformidad al Art. 3.1 de la L.P.D.P.P.S.O.E.J. | NOMBRE DEL REPRESENTANTE           |
| NOMBRE(S)                  |                                                                                 | APELLIDO PATERNO DEL REPRESENTANTE |
| APELLIDO PATERNO           |                                                                                 | APELLIDO MATERNO DEL REPRESENTANTE |
| APELLIDO MATERNO           |                                                                                 | Nacionalidad                       |
| País residencia            |                                                                                 | Código postal residencia           |
| Estado residencia          |                                                                                 | XX Delegación o municipio envío    |
| Número exterior residencia |                                                                                 | Número interior residencia         |
| Calle residencia           |                                                                                 | Correo Electrónico                 |

Elmino correo electrónico de conformidad al Art. 3.1 de la L.P.D.P.P.S.O.E.J.





Dr. Baeza Alzaga 107,  
Colonia: Centro,  
Guadalajara, Jalisco, México.

Oficio NO. SSJ/DGAJELT/TRANS/ 2227 /2020  
Asunto: Se remite Respuesta de Transparencia  
Guadalajara, Jalisco; 04 de septiembre de 2020  
Exp. 525/2020

LIC. CHRISTIAN FABIÁN OROZCO RUVALCABA  
TITULAR DE ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL  
PRESENTE.

Me dirijo a Usted, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información número de folio 05060020, en la cual se hace la petición de la siguiente información:

Cantidad de camas habilitadas para atención de pacientes Covid-19 en Jalisco por unidad médica. Informe diario detallado donde se especifique fecha, cantidad de camas disponibles, cantidad de camas ocupadas, cantidad de pacientes en con cuidados intensivos o intubados, fallecimientos, altas, camas totales. Todo por unidad médica de atención. Informes diarios desde el 27 de febrero de 2020 al 10 de agosto de 2020. (sic)

Al respecto me permito informarle que esta Secretaría no genera, posee o administra dicha información por ser competencia del OPD Servicios de Salud Jalisco y Hospitales Civiles, quien tiene a su cargo los servicios médicos hospitalarios, por lo que solicito se nos tenga dando respuesta en términos de lo dispuesto por el Artículo 81 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 32, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1º; 2º, fracción II; 9º, fracción II; 11, fracción XI; 13, fracción II, inciso c); y 20 fracción II Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Sin más que agregar, agradezco de antemano la atención que sirva brindar al presente.

Atentamente,  
"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN  
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LA IGUALDAD SALARIAL."

MTRA. MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE SALUD EN JALISCO  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
TRANSPARENCIA

c.c.p. Minutario.  
Elaboro: AGBA

Vo.bo. AGMR